



PROCESO ESPECIAL PE N° 001-2013-OEI-IPD

**SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DE LA VILLA DEPORTIVA NACIONAL – VIDENA, SAN LUIS, LIMA**

Conste por el presente documento, la **SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DE LA VILLA DEPORTIVA NACIONAL – VIDENA, SAN LUIS, LIMA**, que celebra de una parte el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20135897044 con domicilio legal en Calle Tambo de Belén N° 234, representada por su Secretario General el Sr. Saúl Fernando Barrera Ayala identificado con DNI N° 09722359, y de otra parte la empresa **ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.**, con RUC 20262241441, con domicilio legal en Av. Javier Prado Este N° 3092 – Distrito de San Borja – Provincia y Departamento de Lima, inscrita en la Ficha N° 00078131 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, Sr. Elías Teodoro Tapia Julca, con DNI N° 06003635, según poder inscrito en la Ficha N° 00078131, Asiento N° B00006 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:



**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 30.04.2013, la OEI adjudicó la Buena Pro del PROCESO ESPECIAL PE N° 001-2013-OEI-IPD para la contratación de la **SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DE LA VILLA DEPORTIVA NACIONAL – VIDENA, SAN LUIS, LIMA**, a la empresa **ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la contratación de la **SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DE LA VILLA DEPORTIVA NACIONAL – VIDENA, SAN LUIS, LIMA**, conforme a los Términos de Referencia.



**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a 3'025,200.61 (Tres millones veinticinco mil doscientos con 61/100 nuevos soles), monto que incluye el IGV.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO<sup>1</sup>**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en nuevos soles en pagos parciales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

Los pagos se realizarán mediante abono en Código de Cuenta Interbancaria (CCI) N° 011-176-000100003757-50, en el BBVA Banco Continental.

**LA ENTIDAD** cancelará la prestación de la presente consultoría de acuerdo a la etapa establecida en el ítem 5.7 de los términos de referencia, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la presentación de la documentación requerida y la conformidad de haber cumplido esta, emitida por la Unidad de Estudios y Proyectos y la Oficina de Infraestructura durante la etapa de revisión del expediente técnico y por la Unidad de Obras y Equipamiento y la Oficina de Infraestructura durante la etapa de supervisión y en la liquidación de la obra. Los pagos se efectuarán de la siguiente manera:

ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.  
 ING. ELIAS TAPIA JULCA  
 Representante Legal



<sup>1</sup> En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

**Revisión del Expediente Técnico (Al cual corresponde el 15.66% del Valor Referencial):**

- a. En tres (03) armadas; cada pago equivalente al treinta por ciento (30%) del monto ofertado por el Supervisor para la revisión del Expediente Técnico. El diez por ciento (10%) restante se abonará en una (01) armada, en cuanto el Expediente Técnico haya sido aprobado por la entidad.
- b. Los pagos se efectuarán una vez que el Supervisor haya presentado el Informe respectivo y que este cuente con la conformidad de la Unidad de Estudios y Proyectos y la Oficina de Infraestructura.

**Supervisión de la Obra (Al cual corresponde el 82.22% del Valor Referencial):**

- a. Pagos mensuales proporcionales con el plazo de supervisión.
- b. Los pagos se efectuarán una vez que el Supervisor haya presentado el Informe respectivo y que este cuente con la conformidad de la Unidad de Obras y Equipamiento y la Oficina de Infraestructura.

**Liquidación de los Contratos de Obra y Supervisión (Al cual corresponde el 2.12% del Valor Referencial):**

- a. Pago en dos (02) armadas; cada pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto ofertado por el Supervisor para la Liquidación de la Obra. El primer pago se efectuará una vez que la Liquidación del Contrato de Obra tenga la conformidad de la Unidad de Obras y Equipamiento y la Oficina de Infraestructura. El segundo pago se efectuará una vez que la Liquidación del Contrato de Supervisión haya sido aprobada con Resolución de la Entidad y esta quede consentida.
- b. Los pagos se efectuarán una vez que el Supervisor haya presentado el Informe respectivo y que este tenga la Conformidad de Servicios de Supervisión por parte de la Unidad de Obras y de la Oficina de Infraestructura del IPD.

Si el Supervisor solicitará el adelanto directo, el pago se efectuará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y este se amortizará proporcionalmente en cada pago.

De acuerdo con el artículo 176° del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:

- a. Recepción y conformidad de la Oficina de Infraestructura.
- b. Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- c. Factura.
- d. Certificado de Habilidad en Original.
- e. Certificado de Inscripción en RNP de servicios vigente.
- f. Copia de Orden de Servicio.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que **LA ENTIDAD** cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo que se indique en el contrato de consorcio.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

**REAJUSTE EN EL PAGO**

**LA ENTIDAD** reconocerá a favor de **EL CONTRATISTA** reajustes en los pagos de acuerdo a la siguiente



ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.

ING. ELIAS TAPIA JULCA  
Representante Legal



fórmula:

$$Pr = [Po \times (Ir/Io)] - [(A/C) \times Po \times (Ir - Ia)/(Ia)] - [(A/C) \times Po]$$

Donde:

- Pr = Monto de la Valorización reajustada.
- Po = Monto de la Valorización correspondiente al mes de servicio, a precios del mes de la fecha correspondiente a la Propuesta.
- Ir = Índice General de Precios al Consumidor (INEI-LIMA) a la fecha de Valorización.
- Io = Índice General de Precios al Consumidor (INEI-LIMA) al mes de la fecha correspondiente al valor referencial<sup>2</sup>.
- Ia = Índice General de Precios al Consumidor (INEI-LIMA) a la fecha de pago del Adelanto.
- A = Adelanto en Efectivo entregado.
- C = Monto del Contrato Principal.

Dado que el Índice General de Precios al Consumidor se publica por el INEI con un mes de atraso, los reajustes se calcularán en base al coeficiente del reajuste conocido a ese momento. Posteriormente, cuando se conozcan los índices que se deben aplicar, se calculará el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagarán con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de trescientos sesenta (360) días calendario, el mismo que se computa a partir del día siguiente de la comunicación oficial que realice la Oficina de Infraestructura de LA ENTIDAD dando orden de inicio.

El plazo asignado al Consultor para la prestación del servicio de consultoría hasta **la obtención del expediente técnico de edificación será de sesenta (60) días calendario**. Y esta directamente ligado al desarrollo y elaboración del expediente técnico a cargo del contratista ejecutor del proyecto; **el plazo de supervisión hasta la liquidación de la obra será de trescientos (300) días**.

LA ENTIDAD emitirá tres (03) "Ordenes de Inicio"; la primera, para la Revisión del Expediente Técnico; la segunda, para la Supervisión de la Obra; y la tercera, para la Liquidación de los Contratos de Obra y Supervisión.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora<sup>3</sup> y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato por el monto de S/. 302,521.00 (trescientos dos mil quinientos veintiuno con 00/100 nuevos soles), a través de la Carta Fianza N° 010398455 000, del Banco Scotiabank. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción total de la prestación.

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

<sup>2</sup> Se precisa que en el numeral 5.14 de los términos de referencia se indica que el índice general de precios al Consumidor (INEI – LIMA) Dice: al mes de la fecha correspondiente a la propuesta, debiendo decir fecha del valor referencial

<sup>3</sup> La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.



ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.  
ING. ELIAS TAPIA JULCA  
Representante Legal





LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO<sup>4</sup>**

LA ENTIDAD otorgará un (01) adelanto directo por el 30% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar los adelantos dentro de los ocho (08) días calendarios posteriores a la firma del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos<sup>5</sup> mediante Carta Fianza y el comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de quince (15) días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.

En el supuesto que los adelantos no se entreguen en la oportunidad prevista, EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la prestación por el número de días equivalente a la demora, conforme al artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por:

- a. **Revisión del Expediente Técnico:** Unidad de Estudios y Proyectos y la Oficina de Infraestructura.
- b. **Supervisión de la Obra:** Unidad de Obras y Equipamiento y la Oficina de Infraestructura.
- c. **Liquidación de los Contratos de Obra y Supervisión:** Unidad de Obras y Equipamiento y la Oficina de Infraestructura.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

<sup>4</sup> Si la Entidad ha previsto la entrega de adelantos, deberá consignar el procedimiento para su entrega y la respectiva garantía, precisando el plazo en el cual el contratista solicitará los adelantos. Asimismo, deberá consignar la oportunidad y plazo en el cual se entregarán dichos adelantos, conforme a lo previsto por los artículos 171 y 172 del Reglamento.

<sup>5</sup> De conformidad con el artículo 162 del Reglamento, esta garantía deberá ser emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado. Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, la garantía podrá ser emitida con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.



ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.

ING. ELIAS TAPIA JULCA  
Representante Legal



El plazo máximo de responsabilidad de **ELCONTRATISTA** es de siete (07) años.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

**F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días**

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda

**OTRAS PENALIDADES:**

**Penalidad por reemplazo inconsulto de profesionales:**

- a. En aplicación a lo facultado por el Artículo 166° del Reglamento, si el Consultor efectúa el reemplazo inconsulto de algún miembro de su equipo profesional, dicha acción se considerará como falta.
- b. La citada falta ameritará que el IPD le aplique una penalidad equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato actualizado o vigente, aplicable a la valorización de la etapa en que se incurre en dicha falta, por cada profesional reemplazado de manera inconsulta.
- c. La resolución del Contrato, cualquiera sea la causal que la motive, no impide o suspende la aplicación de la penalidad a las que se haya hecho merecedor el Consultor.

El incumplimiento en los plazos de los actos administrativos mencionados, originados por demoras en la presentación o por falta del sustento requerido según los términos de referencia ítem 5.12, se interpretará como un día de retraso, ocasionando hacerse de penalidades, las que serán calculadas hasta por un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, las que se aplicaran según lo establecido en el artículo 165<sup>6</sup> y 166<sup>7</sup>, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

<sup>6</sup> Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.-En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: F = 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
  - b.1) Para bienes y servicios: F = 0.25.



ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.

ING. ELIAS TAPIA JULCA  
Representante Legal





La ausencia injustificada de los profesionales responsable de manera permanente de la consultoria, así como la falta de pronunciamiento y presencia requerida de los profesionales especialistas, será interpretada como incumplimiento de los compromisos pactados en el contrato, por lo que se aplicaran las penalidades equivalentes a una penalidad diaria.



**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Quando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



Asimismo, es de aplicación la Trigésima Octava Disposición Complementaria de la Ley de Presupuesto N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012, que creó a la Comisión de la determinación de la infraestructura deportiva para los XVII Juegos Bolivarianos 2013 y el Decreto Supremo N° 001-2012-ED que conformó al Comité Organizador de los Juegos Bolivarianos.

**CLAUSULA DÉCIMO SÉTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA**

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS<sup>8</sup>**

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del

b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente.

<sup>7</sup> Artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.- En las Bases se podrán establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora.

<sup>8</sup> De conformidad con los artículos 216 y 217 del Reglamento, podrá adicionarse la información que resulte necesaria para resolver las controversias que se susciten durante la ejecución contractual. Por ejemplo, para la suscripción del contrato y, según el acuerdo de las partes podrá establecerse que el arbitraje será institucional o ante el Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE (SNA-OSCE), debiendo indicarse el nombre del centro de arbitraje pactado y si se opta por un arbitraje ad-hoc, deberá indicarse si la controversia se someterá ante un tribunal arbitral o ante un árbitro único.



ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.S.

ING. ELIAS TAPIA JULCA  
Representante Legal

1156



**PERÚ**

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SUBCONTRATACIÓN**

Las partes declaran que el presente contrato no está sujeto a subcontratación; de conformidad a lo establecido en los términos de referencia; **LA ENTIDAD** no autorizará subcontrataciones.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Calle Tambo de Belén N° 234 – Cercado de Lima ]

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Av. Javier Prado Este N° 3092 – Distrito de San Borja

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los catorce (14) días del mes de mayo de 2013.

**ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.**

*Elias Tapia Julca*  
.....  
**ING. ELIAS TAPIA JULCA**  
Representante Legal

\_\_\_\_\_  
"EL CONTRATISTA"

*[Signature]*  
-----  
**DR. SAUL BARRERA AYALA**  
Secretario General  
**INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**

